



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL

RAD. 2023.00775.00

DEMANDANTE: MARIA CRISTINA GALUE CREUS

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y
BANCO GNB SUDAMERIS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SALA CIVIL FAMILIA** en auto del 21 de noviembre de 2023 devolvió el conflicto de competencia suscitado por el Despacho ordenando dar trámite al asunto. Sírvase proveer. Santa Marta, 21 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

De conformidad con el Art. 329 del C.G.P., este Juzgado procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior a través del proveído emitido el 21 de noviembre de 2023, que resolvió el conflicto de competencia propuesto e instruyó devolver la actuación a esta agencia judicial ordenando asumir conocimiento del proceso.

En este orden de ideas, en cumplimiento a lo resuelto por el superior, del estudio de la demanda se desprende que no se cumplen a cabalidad los requisitos exigidos por nuestro estatuto procesal por lo que se procederá a inadmitir por las siguientes razones:

- Con la demanda se pretende el pago de indemnización y el pago de perjuicios a títulos de daño emergente y si bien el demandante realiza juramento estimatorio, el mismo es insuficiente para cumplir a cabalidad esta prerrogativa procesal del artículo 206 del CGP.

Lo anterior por cuanto el demandante en el acápite del juramento estimatorio se limita a exponer los valores que pretende a título de indemnización y de daño emergente, sin embargo no allega los cálculos aritméticos que le permitieron obtener las cifras solicitadas por estos conceptos, lo anterior atañe a que el juramento estimatorio es un medio de prueba, sujeto a contradicción, por lo que el mismo puede ser objetado por el demandado, lo anterior implica que quien solicite el pago de

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401

Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL

RAD. 2023.00775.00

DEMANDANTE: MARIA CRISTINA GALUE CREUS

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y
BANCO GNB SUDAMERIS.

sumas por concepto de intereses, frutos, indemnizaciones y perjuicios, no solo realice una descripción indeterminada de las sumas pretendidas, sino que en el juramento plasme los métodos matemáticos y aritméticos que permitan establecer con certeza las variables que tuvo en cuenta para calcular las sumas exigidas.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SALA CIVIL FAMILIA** en auto del 21 de noviembre de 2023 y en consecuencia,

SEGUNDO: Inadmítase la presente demanda, de conformidad con las consideraciones expuestas.

TERCERO: Conceder el término de cinco (5) días para que la demandante aclare y subsane los defectos antes anotados, so pena de ser rechazada de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 094 de fecha 11 de diciembre de 2023 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,
Margarita Lopez Vides

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09005bec305484a6a97f6b366621bce890868dc16c19d17bab8bf620f1c15c4**

Documento generado en 07/12/2023 12:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>